



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 4006 - 2025

" Por la cual se realiza una permuta libremente convenida entre CACERES CACERES YULY ADRIANA identificado(a) con C.C. 1.101.597.810 y AVILA SOLANO HENRY ALBERTO identificado(a) con C.C. 1.104.375.778

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 12 del 09 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que las permutas del personal docente oficial se encuentran reguladas por los artículos 106 de la Ley 115 de 1994, 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.1. al 2.4.5.1.8. del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante decreto 080 de 09 de febrero de 2024, facultó al Secretario de Educación de Bolívar para expedir los actos administrativos mediante los cuales se realizan los traslados a que se refiere el decreto 3222 de 2003.

Que la permuta es una especie del género de los traslados de personal, mediante la cual dos funcionarios públicos que no se encuentren en periodo de prueba y desempeñan cargos con requisitos de acceso, funciones y categorías afines o similares, acuerdan cambiar los empleos que respectivamente ocupan, sin desmejorar su situación y conservando los derechos de carrera que ostentan, previa decisión discrecional y favorable de los nominadores correspondientes, basada en las necesidades del servicio y sin afectar la prestación del servicio, ni alterar las plantas de personal respectivas.

Que las permutas en el mismo ente territorial, debe realizarse a través acto administrativo motivado, además proceden únicamente de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se afecte la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales, además, puede ser tramitado sin sujeción al proceso ordinario de traslados y se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el párrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establece que la entidad territorial deberá atender las estrictas necesidades del servicio y no podrá autorizarla en caso de que a alguno de los dos solicitantes le falten cinco años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.
- Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, siempre y cuando los docentes lleven UN (1) año de permanencia en el establecimiento educativo.

Que los funcionarios(as) **CACERES CACERES YULY ADRIANA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.101.597.810** y **AVILA SOLANO HENRY ALBERTO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.104.375.778**, manifestaron mediante oficio **EXT-BOL-25-046571** de fecha **17 de septiembre de 2025**, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de realizar una permuta libremente convenida.

Que, al consultar los registros del Sistema de Información Humano de la Secretaría de Educación de Bolívar, se constata la siguiente información:

NOMBRES	CACERES CACERES YULY ADRIANA	AVILA SOLANO HENRY ALBERTO
----------------	------------------------------	----------------------------



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 4006 - 2025 Hoja N°. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se realiza una permuta libremente convenida entre CACERES CACERES YULY ADRIANA identificado(a) con C.C. 1.101.597.810 y AVILA SOLANO HENRY ALBERTO identificado(a) con C.C. 1.104.375.778"

CEDULA	1.101.597.810	1.104.375.778
CARGO	DOCENTE DE AULA	DOCENTE DE AULA
VINCULACIÓN	PROPIEDAD	PROPIEDAD
NIVEL	PRIMARIA	PRIMARIA
ÁREA	PRIMARIA	PRIMARIA
UBICACIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE ASTILLEROS SEDE LAS LOMAS SAN JACINTO DEL CAUCA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL POZO AZUL SEDE CENTRO EDUCATIVO CERRO AZUL SAN PABLO
NACIMIENTO	28 de enero de 1994	12 de agosto de 1987
EDAD	31	38

Que con el traslado de los docentes no se afecta la composición de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada y viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, con base a lo anterior, es procedente EL TRASLADO POR PERMUTA a los funcionarios solicitantes.

En suma y conforme a lo anterior, esta entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TRASLADAR A TRAVÉS DE PERMUTA, a CACERES CACERES YULI ADRIANA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1.101.597.810, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA, en PROPIEDAD NIVEL: PRIMARIA, quien labora actualmente en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE ASTILLEROS SEDE LAS LOMAS del municipio de SAN JACINTO DEL CAUCA hacia INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL POZO AZUL SEDE CENTRO EDUCATIVO CERRO AZUL del municipio de SAN PABLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRASLADAR A TRAVÉS DE PERMUTA, a AVILA SOLANO HENRY ALBERTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.375.778, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA, en PROPIEDAD, NIVEL: PRIMARIA quien labora actualmente en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL POZO AZUL SEDE CENTRO EDUCATIVO CERRO AZUL del municipio de SAN PABLO a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE ASTILLEROS SEDE LAS LOMAS del municipio de SAN JACINTO DEL CAUCA.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, a CACERES CACERES YULY ADRIANA y a AVILA SOLANO HENRY ALBERTO, a los siguientes correos: adrianak0128@gmail.com henryavila2009@hotmail.com y de igual formar a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 4006 - 2025 Hoja N°. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se realiza una permuta libremente convenida entre CACERES CACERES YULY ADRIANA identificado(a) con C.C. 1.101.597.810 y AVILA SOLANO HENRY ALBERTO identificado(a) con C.C. 1.104.375.778"

ARTÍCULO CUARTO. Se le comunica a **CACERES CACERES YULY ADRIANA y a AVILA SOLANO HENRY ALBERTO**, que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar los certificados de inicio de labores cada uno de los establecimientos educativos donde fueron trasladados o en su defecto el Directivo Docente del (la) deberá comunicar la NO presentación de los funcionarios arriba señalados al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co**.



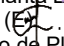
ARTÍCULO QUINTO. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 07 de octubre 2025


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Vanesa de La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo.: Yina Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (EX) 
Elaboró: Olga L. Torres Martínez – Técnico Operativo Grupo de Planta 